

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 7

Cuaderno No. 182

Año 1823

No. de hojas útiles 10

Autos criminales seguidos por don Eusebio de Quevedo comerciante, pulpero en la esquina de la calle San Lázaro (Rimac), contra Ignacio García, Capitán Comandante de la Partida del Estado, por haberle inferido varias heridas en su agravio.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

fsm/.-

CAUSAS PENALES

26-4-73

GM-AU2

CAJ. 128

DOC. 191

Fols. 10 + C

HOLA DE ARCHIVO

- 0 -

Libro No. 182

Libro No. 7

No. de Hojas 10

No. 1823

Los originales se encuentran en el expediente de don Juan de la Cruz
conocido como el expediente de la calle de la Cruz No. 182
sede (Lima), contra el Sr. García, don Juan José
de la Heredia del estado, por haberle sido
una herida en su servicio.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Clasificación

LIBRO 1823

No. 1823

SC-4-13

E. M. & Plaza.

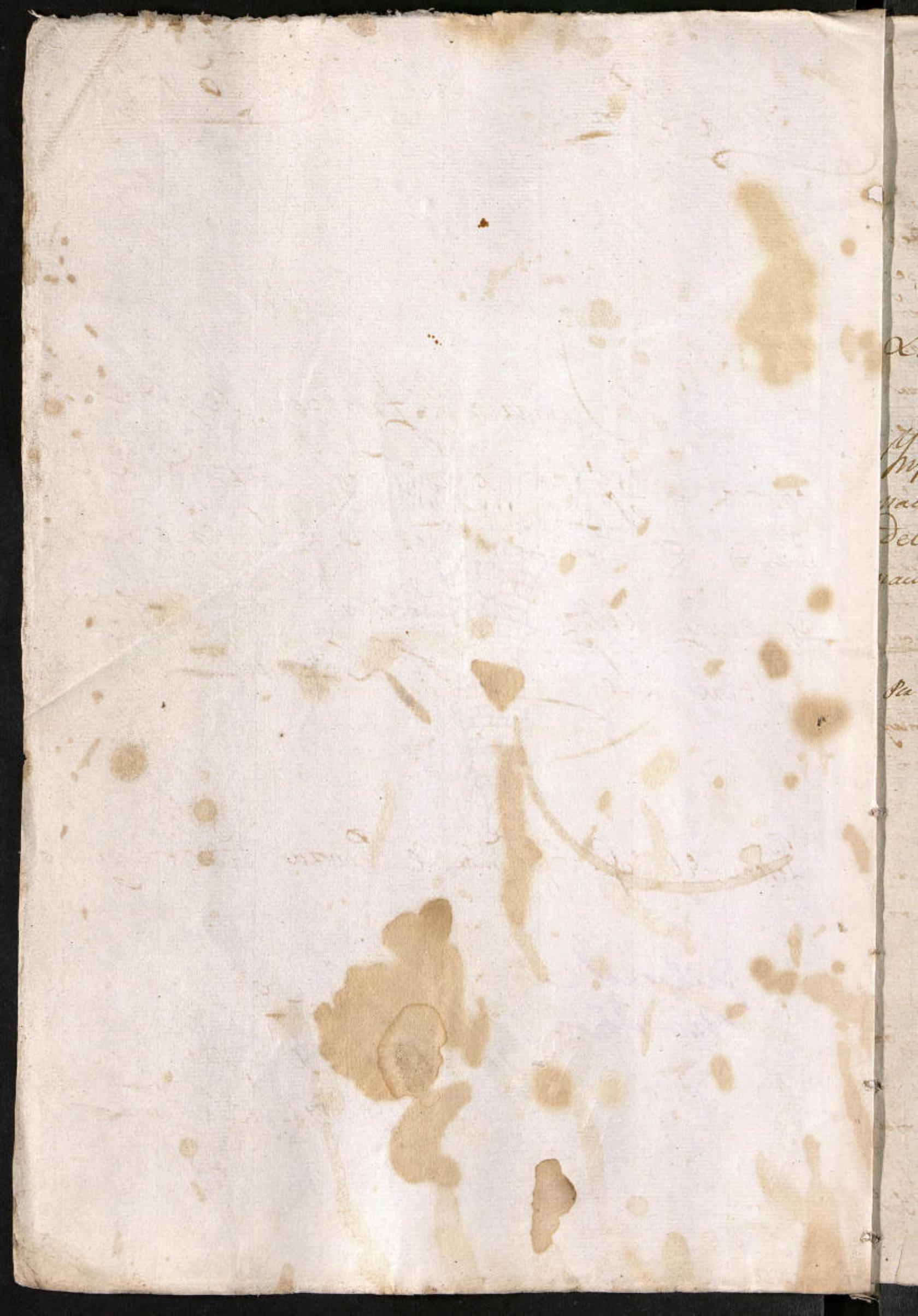
Año 1823

Sumaria informacion seguida
contra el Capitan Comand.^{te} de la Partida de
Estado D.ⁿ Ignacio Garcia, q.^e habiendole inferi-
do muy heridas al Payzano Eusebio Guerrero
Pulpero de la Cg.^a de S.ⁿ Lucas

Fiscal. el Cap.ⁿ Ayud. m.^{or}. de Plaza Pedro Torrealba

Judicial
Militar

Secret.^o
El Sub-t. de la Gua. Civica
D.ⁿ Juan de la Cruz



tan Opuesto, y Contrario a la Comicion q. se le ha confiado. Si
Delito, no puede ser nro. en las paciones circunstançias
Prim. en Nueva Contravenido a los Varios, y Dños. Al Gov.
p. q. no se abliene la Casa de ning. Vecino, armenoj q. nosea
por deliro grave, y por autoridad legitima. Seg. q. por have
pofecado, y Exido aun Ciudadano honrado dentro de su
misma Casa, sin may causa q. la q. el refugio con des
precio, y desaire de su Comicion. A ninguno q. enese
algun Cargo de Just. le es permitido, poner las man
ni ena al Delinq. por enorme q. sea su Delito, solo
si, quando se le embadido, y no tiene otro modo para
aprehenderlo, y Turquilo. Garcia, ni es Just. ni tiene
Autoridad, para haverse abrogado unas facultades q.
no se le han concedido. Antes se le demorabile, ha
ven excedido en los deberes de su Comicion, y por lo tan
to, merece una reparacion del Cargo, mediante la
Justifica. q. ofresco del Delito perpetrado en mi Per
sona, sin causa, ni motivo, solo en fuerza del desva
necim. y arrogancia de D. Ignacio Garcia.

Los Directos q. hemos adquirido, son muy
Recomendables. Ninguno puede Violanlos con pretes
tes superficiales, y quimericos. El Ciudadano honrado
descansa, bano de la Verdad de D. E. p. no ser opri
mido, ni perjudicado, y mas en un tpo. q. respina
Amor a la Patria, y Libertad del Povo, puesto por
los Despotas Mandatarios, q. antes nos Governava
En una atencion.

La E. p. de y Sup. q. haviendo por incompencia era D. E. de
Criminal del Mexico modo q. halla lugar, se sirve
mandar, q. auu tenon seme veiva la conresp. Suma
ria y Inform. de los hechos deducidos, y q. sta. en la p.
q. bano, se ponga en Posicion al Comicionado D. J. S.

Garcia, q.^e beneficiado, y tomada su Confesion, proceyto
ponerle Aca.^{on} en forma, pora q.^e se le impongan
las penas en q.^e ha incurrido, y le sirva de Excm.^{to}
y de Exemplo ala vindicta publica, por ser de su.^a q.^e
expeso, y Turo, no proceder de malicia N.^a

Otro Si A. N. E. pide, y Sup.^{ca} q.^e p.^a en parte de dha. Informa.^{on}
se sirva mandan, q.^e qualerq.^e Cirujano q.^e fuere
del arbitrio de N. E. me N. conorca, y Certifiquen
sre. los q.^e p.^a del Cuerpo, y de la Exida hecha en la
Muneca de la mano derecha por ser de su.^a ut
Supra

Eusebio Quevedo

Exmo Señor.

En atencion al Sup.^{on} Decreto de V. E. fha 25.
del q.^e rige en q.^e me ordena informe en la Representa-
cion q.^e ha elevado a esa Superioridad el individuo Euse-
bio Quevedo, debo decir en su consecuencia q.^e se ha trata-
do solamente de sorprender al Gobierno con la falcedad
de las expresiones q.^e relato en su exped.^{te} y poner a salvo
de este modo su vil comportamiento, el qual es conocido
generalmente, pues quando los enemigos ocuparon esta Ca-
pital manifiesto el subito, y placer q.^e existia en el con las
diversiones q.^e frecuentemente se succiaban en su Casa
Pulperia, en donde no entraban si no hombres viciosos
y perjudicia al Pueblo, cuyo entretenimiento, ^{vera} vale



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

y canto de honores con arpa, y guitarra ma-
nodando por esta causa a muchos de sus circunvecinos
honrados, segun estoy informado comunmente, a mi regreso
a esta Capital despues de haber evacuado mi comision de
trasladar los Senados por la Costa del Norte, para qd los
enemigos no los extrajesen: asi es qd no solo enmaba a su
casa el facineroso Trillo segun dice a embriagarse, si no
qd tambien permanecia asociado con el en estas diversiones
escandalosas, pues se trataban de Compadres, pero me separa
por ahora de estos vicios acasiniemos, y solo quiero como
irme al fundamento de la calunnia qd alguna y falsam^{te}
me imputa, sin advertir lo malo de sus operaciones y la
poca, o ninguna subordinacion qd guarda a la justicia y a
los superiores: Mi obligacion es celar, y vigilar sobre la qui-
tud y tranquilidad del Pueblo, con la Tropa qd se halla a
mi mando, segun lo dispuesto por el Gobierno, y no permi-
tir desordenes qd de consiguiente atraen indecible males
como son robos, muertes, &c. en esta virtud al pasar
por la Pulpeneria del referido Incedo observe el escandalo
qd en ella se enseñaba segun he dicho arriba, y a pre-
sencia del Comisario de ese Barrio, a quien me parecio
oportuno avisar de ante mano entre a su casa y tratar
do de qd se acabare este escandalo, tubo la animosidad
el referido Incedo de decirme, qd nadie mandaba en su
casa y qd por supuesto podia haver en ella lo qd le dictaba
antes, donde fue presio de embagnar el sable para qd
de una suena saliese para fuera la gente vieja que

311

alli se hallaba, a lo q. se me vino ensima con vos
abranera, y metiendome las manos, siendo por esta causa
el motivo de q. se hubiere herido en la mano, y yo de
ver su atrevimiento le di algunos planazos, pues si
mi intencion hubiera sido haberlo echo grabemente
me sobraba motivo para ello, por la insolencia con q.
se porta con un Comand. q. iba en Cuerpo de Batalla,
pues hasta el mismo Comisario ~~en~~ mi presencia le afir-
mo q. era un hombre muy perfidioso al Barrio y q.
siempre lo estaba amonestando para q. no lo incomoda-
se con sus escandalos, y no habia querido jamas obede-
cer, y q. estaba bien merecido el q. yo hubiere enorba-
do sus cañales, y tanto de honorera: pues queriendolo traer
pues, por todos estos motivos cometidos no lo creame por
consideracion a unos Vecinos honrados q. garantizaron
su persona a presencia del mismo Comisario los quales
son los siguientes D. Nicolas Alfaro, D. Ignacio Cayo,
y D. Francisco Palencia. A mas de esto veide el
~~manifiesto~~ ~~acerca~~ ~~no~~ ~~ha~~ ~~despacho~~ de su
Casa, como dice, pues permanese en ella vendiendo sus
efectos, y asi se advierte lo criminal de su procedim.
en esta parte, y sobre todo V.E. podria informarse si
fuere de su agrado de lo por menor de este incidente
por medio de los mismos sujetos q. arriba relacione que
nos presentarian qual ha sido su conducta y en su vi-
ta deliberar lo q. crea mas en justicia despando si a
la sabia penetracion de V.E. la interpretacion de las
expresiones tan demigrotivas q. expone suvedo en contra
de un Oficial de honor q. depende del Exericio, e
igualmente su caracter Villano, y conducta relajada
q. no aspira a otra cosa, si no solo a sembrar

con perfidia la discordia y disgusto general siendo
quanto puedo deus al Sr. en obsequio a la verdad y
cumplimiento de mi deber

Lima Julio 30 de 1823

Ignacio Garcia

Lima Julio 31 de 1823.

Supremo el Sr. Teniente del Cuartel oyendo ante y al Comisario
del Bando.

&

P. O. D. S. E.

Vicario

[Signature]

Lima 17 de Agosto de 1823

Para poder informar, practique lo
el Com.º g.º correspondiente

Perla

Lima Agosto 17 de 1823

Requiere de que los acontecimientos a que se refiere el Sr.
é Infante del Comand.º de Ignacio Garcia los presencie
por mi ausencia de esta Cap. el Decano de un B.º
de mi pertenencia a sus Parroquias; evague el informe
que se manda, y fha de mi cuenta para girarlo al Sr.
Teniente Teniente

Vicario Comisario
Com.º 6º 6915.º

[Signature]

4.
En cumplimiento del superior Decreto D. N. E. fecha treinta y uno
de Julio en que ordena infame el Sr. Jues D. Este L. D. D. Lido de la Scala
oyendo previamente al Comisario de B. sobre el atentado de D. Ignacio
García, que dio lugar, a D. Eusebio Luevedo, promueva demanda Crimi-
nal contra su persona; de lo que dice: Fue oyendo las funciones del Comi-
sario por nombramiento del Ex. mo. Cavildo, y posteriormente ratificado p.
el indicado, Sr. D. Lido de la Scala, y Sr. Alcalde D. Juan Echavazua; fue
llamado, por un soldado del cirado D. Ignacio, a la casa Pulperia, que en
la esquina de S. Lazaro, la cual es administrada, por el Eusebio Lueve-
do; En efecto pase á ella, y me encontré con el tal Luevedo Eusebio Luna ma-
no, por Garcia, trate en este caso de orientarme el motivo que avia ocasio-
nado este echo, y supe por algunos circuntantes, era porque D. Ignacio tra-
cia havia ido a impedir un ferreo que tenia Luevedo dentro de su citada
casa Pulperia, anadiendo otros incidentes, que equitivamente en la balan-
za de la justicia mas se inclinaban á ribaldia, que á impedir el deshon-
den; En esta virtud, use de Prudencia, y ordené, que el tal Luevedo quedase
en su casa, y D. Ignacio se separase, baliendome p. cito, de palabras
llenar de politica, y dulzura, reprehendi a Luevedo, y dejandole el cirado de
caida me retire, es cuanto en obsequio de la verdad, y justicia puedo
informar á V. en cumplimiento de mi deber.

Lima y No. 13 de Agosto de 1823.

Luis Ramirez

Ex. mo. Sr.

En el asunto sobre D. E. me ha mandado informarme
lo que puedo decir: Que no teniendo ning. conocimiento
propio en la materia, y si el Comisionado q. subreivó
el anterior, me refiero a el p. q. D. E. en su vista
y lo demás q. munita este Exped. remeto lo q.
Encuentre de just. Lima y No. 16 de Agosto de 1823.

Ex. mo. Sr.

Fran. de la Scala

Li

Ma Septiembre 4 de 1723

Remítase al Sargento Mayor de plaza para
que adelantando algo sobre la materia, lo sea
elva

P. O. de S. E.

Don Juan

1723

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

mente con Acusador p.^a q.^e no se distraiga de la prosecucion
de su Juicio Criminal, por q.^e se intenciona la Vindicta pub.
en q.^e no qued.^a impunes los Delitos: con tanto el Acusador
Ignacio Garcia, deve ser Oido, hasta su devido tpo. q.^e es q.^e
el estado de la Causa se lo permire. En esta virtud, p.^arese
Just.^a q.^e la querrela Criminal incomp.^{ta} por el Sup.^{te} deve
correr, admitiendose la Sum.^a y Inform.^{on} ofrecida de lo
hecho en ella deducidos, sin q.^e obste todo lo q.^e pueda pro-
ducir el incompensivo, y ciertos Informes del Acusador.
El Dño. asi lo tiene establecido, segun cosas comunes de
los Criminalistas. De otro modo los Delitos quedarian
impunes, si desde el principio, se interrumpie la secuela
de la Causa, tomando otro rumbo diverso, q.^e interrumpie
la Justific.^{on} tan indispensable, y es en la q.^e se funda
el Querrelante p.^a la p.^aucion, y castigo del q.^e le ha ofen-
dido.

El castigo del Dño D. Ignacio Garcia, no es
de aquellos que pueda silenciarse, por q.^e se intenciona
prim.^{te} el quebrantam.^{to} de los Oños. y Mandos del Rey
y el seg.^{do} los q.^e se le dan q.^e me infirio dentro de mi mi-
ma Casa, allanando una sin autorid.^d ley.^{ma} Ambas cosas
prohibidas, y expresadas en los citados Mandos, baxo de la
pena en ellos establecidas. Todo lo demas a q.^e se p.^aca
contra el Acusado, es de ning.^{un} mom.^{to}. Nada le podria
probeneficar, por que es proprio de un culpado, suponen
quimeras, y fingidas razones con q.^e onoran sus delitos.
Por todo lo qual reproduco mi Escrito de querrela Crimi-
nal para q.^e se proceda ala Recepcion de los Tps. u.
q.^e la intento provar. En viva atencion.

A. V. E. pido, y Sup.^{co} se sirva mandar se agueue este Es-
crit.^o de sum.^a y proveer como va expresado, por
ser de sum.^a q.^e implora, y expone de V. E.

Otro si A. V. E. pido, y Sup.^{co} se sirva igualm.^{te} mandar, q.^e p.^a en p.^a
de la Inform.^{on} q.^e tengo ofrecida, Declare el Proq.

6.
por Ignacio Lucipo q. me auxilio, Cuxó, y ha estado mieda
dandome, s. a. e. la gravedad de los golpes, y Exedaj incin-
das, y todo lo demas q. no sé, y adobito en el particular
de q. fue llamado p. la proxima Curacion por sea de
suspiria ut supra



Eusebio quebedaj

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Excmo. Sr.

El estado de la presente causa exige la formalizacion del sumario,
y compruebe la demanda q. ha interpuso el quechante, y se hace
credibile y. lo infamacion. En su virtud se devia O. resolver
lo que sea de furo. Lima y Sep. 2. de 1823.

Excmo. Sr.

Ramon de Echenique

Lima Sept. 2. de 1823.

A. J. Mayor
Plaza para q. comi-

one un Ayudante para que
tome la sumaria correspond.

D

P. O. R. L.

San Domingo

[Signature]

Lima Sep. 13 de 1823.

El Capitan Ayudante mayor de Plaza D. Pedro Cor-
nejo formula la sumaria q. expresa el día que
concede.

Echenique

[Signature]

En cumplimiento del decreto q. antecede del
Sr. Jefe de la Plaza Sr. Com. D. Ramon



El. quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los
1822 y 1823. 2º y 3º de su

Echenique, el Cap.^o de Cavallero de Esto. y p.^o
primera Ayud.^o de Sta. procebio a formar la
Sumaria informacion con el objeto de escla-
recer lo q. se relaciona en el recurso presen-
tado p.^o el payzano Eusebio Quevedo contra
el Cap.^o Grad.^o de Esto. D. Ignacio Garcia,
y siendo nombrado p.^o secretario de esta
Sumaria el Subr.^o de la Jta. Civica. D. Man.^o
de la Torre acepto la comision ofreciendo guar-
dar sigilo y fidelidad en quanto antuare
y p.^o q. coste p.^o Diligencia la firmo con mi
en Lima a 14. de Septiembre de 1823.

Yo el Sr. Man.^o de la Torre
Man.^o de la Torre

Acceptado
Man.^o de la Torre

Diligencia

Yo el Sr. Man.^o de la Torre

En quince de Septiembre de mil ochocientos
veinte y tres se suspendio esta sumaria por em-
fermedad del fiscal: lo que pongo por diligencia
para que conste

Man.^o de la Torre

Declaracion
de Eusebio Que-
vedo

En nueve de Octubre de mil ochocientos veinte
y tres el fiscal de esta causa hizo comparecer
al payzano Eusebio Quevedo, a quien por
ante mi le recibio juramento y banno la



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1828 y 1829. 2.º y 3.º de su Libertad.

Como lo es.

Pide que se agregue la demanda Criminal, y sumaria mandada recibir al Mayor de Plaza contra el Comisionado D.º Ignacio Garcia, q.º esta por hallarse evaguada, se remita a su concierne al J.º de la Acordada, por los motivos, y causas q.º van expresadas en este lic.

D.º Eusebio de Quevedo con su mayor veneracion parece ante V.º E. y dice: Que habria mas de dos meses que interpuso demanda Criminal ante V.º E. contra D.º Ignacio Garcia Comisionado de la Patroulla del Campo por haver allanado la casa p.º p.º de la Suplicante, y dádole varios golpes y heridas, ofraciendolo calificandolo con la correspondiente sumaria Informac.º, p.º q.º en su virtud se le aplicasen las penas condignas a sus delitos, a la tal demanda conio una suerte estrana, y contra el orden establecido por derecho, pero al fin se remitió al S.º Mayor de Plaza, p.º q.º procediere a recibir la sumaria. Esta segun tengo entendido, parece q.º se ha evaguado, aunque con la falta de otros fechos q.º de estudio se han omitido recibirlos.

Lima a 20. de Mayo de 1829.

Agueguen a la sumaria q.º a una ligera vista, para que hasta los efectos q.º son concierne.

San Tomas

La causa segun su estado y naturaleza debe seguirse ante un J.º de Letras q.º conforme a derecho observe y guarde sus tramites, y libere las providencias que corresponden al merito de la sumaria. De otro modo la causa se entor...

peccarã, y el Acusado a la sombra de su Umbratidura, quedará impugne su delito, dexando a el Suplicante gravado con la infamia, y demas daños inferidos, y sin la deuda satisfacc^õ a la vindicta publica. Asi pues el Trib^l de las Acordadas parece a proposito para ello, por la Justificac^õ con q^e procede, y con este respecto V. E. le ha remitido otras causas de igual naturaleza q^e la presente; por lo que y considerando el Suplic^{te}; arreglada esta solicitud y digna de admitirse en el concepto sup^{or} de V. E., no duda tenga su efecto la Tut^a q^e reclama, mediante la remision a el Trial citado. En esta atencion =

V. E. pide y sup^{ca} se sirva mandar que uniendo se la humana informac^õ que sea expresada, se remita a el Trial de las Acordadas, p^a q^e alli se siga la causa Criminal principiada, y libre segun su estado, las provid^õ q^e correspondan, en Tut^a q^e es la q^e expuso al canvas de V. E. q^{ta}

Ensebio quebedas

Un quartillo



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años a
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

J. M. Lora

*Vide selecta est
recurso*

Lima Oct. 30 de 1823

*Agreguese ala sumaria
seguida al Capitan Garcia
y pare al Auditor de guerra
como esta mandado en ella.*

San Domingo

*Pedro Torrealba Cap. de Caball. de Exto,
Ayud. m. de Plaza, y Fiscal de la causa
seguida contra el Cap. de la Partida del Estado
Don Ignacio Garcia, q. por heridas leves, (o me-
diante cortes superficiales) inferidas al payasa-
Eusebio Luevedo Palpiero de la Guardia de
en Laxta, ante V.E. con el mayor respeto dice:
Que interpone toda la justificacion de V.E. a fin
de q. sea apremiado con todo el rigor de la ley
el citado Luevedo p. la claudia, insultante y
y poco decorosa, q. estampa en su ultimo re-
curso, (q. V.E. ha tenido a bien de agregar
a la sumaria, q. ya estaba concluida) con-
tra mi delicadeza, y buen comportamiento, q.
siempre ha usado, y mucho mas en Causa
criminal, como lo ha acreditado quando
presupone la Fiscalia del Consejo perma-
nente.*

*A mas de estar probado el festejo
q. permitio en su casa el citado Luevedo esa
numero noche de q. resulto herido, se com-
prueba vta. la evidencia p. la Relara-
cion y testimonio de Paraiso, y el Soldado*

Los Baños q. corren a 8^{ta} y 10. La
mandalosa conducta q. siempre ha ob-
servado Juevedo en el Baño, y aso-
ciado al famoso labrador trillo.

Ultimam^{te} conluyo con exponer
a V. G. q. esta clase de hombres deben ser
apremiados con la mayor severidad, a fin
de q. sean escarmentados, y q. p.^a reclaman
la justicia (si la tienen) procedan a re-
glados segun los tramites judiciales, sin
manchar la conducta de los oficiales, q. no
tienen mas recomendacion, q. su buen com-
portam^{to} ni figura providencia toxida
del sup. Gov.^{no} como lo acredita Juevedo
en su ult.^o recurso, exponiendo, q. causa
de esta naturaleza, ha pasado otras
veces al trial. de acordada, q. no surge
otra, q. las de huro = Potanto =

A. V. G. sup.^{ca} se viva dictar el castigo q. debe
experimentar el Pulpero Juevedo; es
Just.^a G. =

P. mayor

Pedro Fornes

C. M. & Plata

Lima Octubre 30 de 1823

Al Auditor gñal. de guerra.

San Donas

Alto a manos de V.S. la Sumaria seguida en esta
Mayoria p^{ra} el Ayud. Mayor D. Pedro Cornejo, contra el Capitan
D. Ignacio Garcia, con guerra en 19. foros niter. p. q. se sit-
ua elevada al emoci^{on} del Exmo. Sr. Presidente de la Ple-
publica.

D. M. gñal. S. M. A. Lima Oct. 21. de 1823

Ramon de Ceballos

Carra for.

Lima Noviembre 7. de 1823.

Para el Juzgado debe parar, segun mi dictamen, al p^{ro} p^{ro}
Militar de primera, militar de 1^a r^{ta} p. q. se liga inf.
instancia.

Esta causa, como reduida ya a concurrencia,
ad^o. Asi podra V.S. ordenarlo viend.
servido. Lima nov. 5 de 1823.

H. O. de S. B.

San Donas

Sr. Lopez

Lima Noviembre 11 de 1823

Pase al p^{ro} Auditor g. Agriva

Justan

S. Ministro de Cma. y Marina
Gñal. de la Brig. de San Donas

Arree mi Juan Jose Vasquez

Lima Novre 12 de 1823.

Asu al Agente Fiscal de turno

~~Victor~~

~~3~~

Amor mi

Amor Pto. Saldas

El Agente Fiscal en vista de esta Sumaria, q^e se le ha pasado hoy, dice: q^e si al Pulpero Eusebio Quebedo no puede disminuir la virtu-
tuperaable conducta q^e observaba en su Casa, repi-
tiendo viles, y juras de embriaguez, q^e siempre
son pecaminosas, especialm^{te}. q^e el Decurion del
su barrio le havia reprendido en excoeo en
esta parte; y q^e si el Cap^o D^o Juan Garcia
hizo bien en tocar a la guerra, donde noto el
desorden, y en tratar de impedirlo; nunca po-
dia venir con indiferencia q^e hubiese abusado
en la guerra, y q^e se hubiese excedido tan he

ria al Pulpero. De la Sumaria no resulta
 q^d era desobedeciere à la Parulla, ni huviere
 ofendido à un Comandante con expresiones in-
 juriosas, q^d acaso disculpasen la violencia. Atun
 q^{do} se huviere descomedido en alguna manera,
 Garcia debió conciderar q^e ninguno olos conen-
 xentes à tales festejos era con su Varon des-
 pesada, y libre o la ofuscacion q^d causa la be-
 bida. Siendo noche de iluminacion en la q^d se
 hacia el baile, era en una circunstancia
 q^e inclinaba al diuinito. Sobre todo, si el
 Pulpero improperio al Sefe, ò incurrió en deliro,
 con haverlo preso, y dado parte à la jur.
 p^a q^d se le castigare, havia llenado Garcia
 los deberes de su oficio sin violar el sagrado
 individual q^d merece mucho respeto. Por des-
 gracia, se ha introducido una libertad, la
 mas funesta, en ciertos militares, q^d por la
 menor ocurrencia atropellan, y european à
 los pananos, como si fueren sus siervos; y de
 estos abusos, q^d por lo regular quedan impunes,
 tenemos mil exemplares. Ya es tiempo de
 proibirlos, y de q^d se forme la Republica
 con orden, y regularidad en todas las clases
 de sus habitantes. Opina pues este ministerio
 q^d conandore la causa en el estado q^d tiene, se
 apesiba à Quebedo p^a q^d en su Casa no permitira
 concurrencias, ni embriaguezes, y bailes: y q^d al

